



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

13 de mayo de 1997

Núm. 57-1

### PROYECTO DE LEY

#### **121/000054 Concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.386 millones de pesetas para ajustar la subvención de explotación del Estado a Mina La Camocha, S. A., al importe fijado en el contrato-programa, correspondiente a 1996.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de ley.

121/000054.

AUTOR: Gobierno.

Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.386 millones de pesetas para ajustar la subvención de explotación del Estado a Mina La Camocha, S. A., al importe fijado en el contrato-programa, correspondiente a 1996.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen, conforme al artículo 109 del Reglamento, a la Comisión de Presupuestos. Asimismo, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 31 de mayo de 1997.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de mayo de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 1.386 MILLONES DE PESETAS, PARA AJUSTAR LA SUBVENCIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL ESTADO A MINA LA CAMOCHA, S. A., AL IMPORTE FIJADO EN EL CONTRATO-PROGRAMA, CORRESPONDIENTE A 1996.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crédito extraordinario tiene por objeto dotar de los recursos necesarios para satisfacer a Mina La Camocha, S. A., la subvención de explotación del ejercicio 1996, prevista en el Contrato-Programa suscrito entre el Estado y la citada Entidad, el 26 de febrero de 1996.

El Contrato-Programa fue firmado al amparo de lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, habiendo sido previamente aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros en su reunión del 2 de febrero de 1996.

En el Contrato-Programa se establecen las obligaciones y compromisos mutuos entre la Administración General del Estado y la empresa Mina La Camocha, S. A., durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1997.

Entre las obligaciones del Estado figura la de realizar el pago de las aportaciones, cuyo importe para 1996 se cifra en 4.386 millones de pesetas.

Los Presupuestos Generales del Estado para 1996 fueron los Presupuestos para 1995 prorrogados para 1996, lo que motivó que el concepto destinado a la subvención de explotación a Mina La Camocha, S. A., estuviese dotado con un crédito de 3.000 millones de pesetas, siendo, por tanto, necesario proceder a la cobertura de la diferencia, por importe de 1.386 millones de pesetas.

Al objeto de atender las obligaciones derivadas del Contrato-Programa, se tramita el presente crédito extraordinario de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

#### Artículo 1: Concesión del crédito extraordinario

Se concede un crédito extraordinario por importe de 1.386.000.000 de pesetas a la Sección 20 “Ministerio de Industria y Energía”, Servicio 06 “Dirección General de Minas”, Programa 741F “Explotación minera”, Capítulo 4 “Transferencias Corrientes”, Artículo 47 “A Empresas

Privadas”, Concepto 470 “Para ajustar la subvención de explotación a Mina La Camocha, S. A., al importe fijado en el Contrato-Programa, correspondiente 1996”.

#### Artículo 2: Financiación del crédito extraordinario

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única: Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».